

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En materia de acceso a la  
información

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3572/2022

### Sujeto Obligado

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de  
Raya de la Ciudad de México

### Fecha de Resolución

17/08/2022



Palabras clave

Pago, dirección, horario, teléfono, información  
prevención, desecha.



#### Solicitud

Requirió saber derivado de un pago que realizo la persona recurrente, dirección, horario, teléfono, para ir a recoger la información derivada de la solicitud con número de folio 090168222000116.



#### Respuesta

El Sujeto Obligado manifestó que el procedimiento que se tiene que realizar para obtener la información a partir de que los particulares realizan un pago de derechos atendiendo a su petición.



#### Inconformidad de la Respuesta

Formato para realizar el pago de las copias certificadas que me entregara el sujeto obligado.



#### Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente no se puede advertir un agravio claro que encuadre en alguno de los supuestos de inconformidad establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, esta ponencia determinó procedente notificar una prevención con la finalidad de que se precisara el agravio. Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 01 de agosto de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 02 al 08 de agosto de 2022. Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.



#### Determinación tomada por el Pleno

**Desear** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3572/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** LUIS ROBERTO PALACIOS  
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022<sup>1</sup>

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **090168222000153**, realizada a la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** por las razones y motivos siguientes:

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
I. Solicitud.....	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	4
<b>RESUELVE</b> .....	<b>5</b>

**GLOSARIO**

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto u órgano garante:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Sujeto obligado:</b>	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud

**1.1. Presentación de la solicitud.** El 24 de junio, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090168222000153**, mediante la cual requirió de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** lo siguiente:

*“BAJO EL FOLIO 090168222000116, SOLICITE LO QUE MAS ADELANTE INDICO, DE LO CUAL REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE Y ASI LO CONFIRMA LA INFORMACION DE ESTA PLATAFORMA, PERO NECESITO CONOCER LA DIRECCION, TELEFONO, HORARIO DONDE DEBO PRESENTARME PARA IR POR LA DOCUMENTACION RESPECTIVO, ASI COMO EL CONOCER SI PUEDE SER ENTREGADA A UN TERCERO MEDIANTE CARTA PODER Y NOMBRE O NOMBRES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE ME HARAN ENTREGA DE LA MISMA.*

COPIA CERTIFICADA DE LAS APORTACIONES QUE HE REALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE INGRESE A LABORAR EN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y HASTA LA FECHA, POR CONCEPTO DE FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO, SAR, FONDO PARA LA VIVIENDA, FONDO DE RETIRO JUBILATORIO Y TODOS AQUELLOS QUE CONFORME A LA NORMATIVIDAD ME RESULTEN APLICABLES. DATOS:

\*\*\*\*\*, CON RFC \*\*\*\*\* Y CURP: \*\*\*\*\*, QUIEN LABORA EN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO. "... (sic)

**1.2. Respuesta.** El 07 de julio, el *Sujeto Obligado* emitió el oficio número **CAPTRALIR/DG/UT/568 /2022**, de fecha 01 de julio del año en curso, suscrito por la Enlace de Administración de Expedientes Encargada de la Unidad de Transparencia, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

*"[...] Se dicto respuesta a los planteamientos, sin embargo, no fue cargado ningún recibo de pago en razón de que no se generó copias como complemento se tuvieron que hacer entrega.*

*No obstante, a lo anterior, me permito informar el procedimiento que se tiene que realizar para obtener la información a partir de que los particulares realizan un pago de derechos atendiendo a su petición. [...]" (sic)*

**1.3. Interposición del recurso de revisión.** El 06 de julio, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

*"FORMATO PARA REALIZAR EL PAGO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ME ENTREGARA EL SUJETO OBLIGADO " (sic)*

## II. Acuerdo de Prevención

**2.1. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 11 de julio<sup>2</sup>, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava

---

<sup>2</sup> Acuerdo notificado el 01 de agosto del año 2022.

Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha 11 de julio se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara con base en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló un agravio lo suficientemente claro en atención a la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, pues se advierte que de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha 07 de julio, el *sujeto obligado* emitió y notificó el oficio número **CAPTRALIR/DG/UT/568 /2022**, a través de los cuales dio atención a lo solicitado por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y toda vez que dicho acuerdo fue notificado el día 01 de agosto, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día5
02 de Agosto de 2022	03 de Agosto de 2022	04 de Agosto de 2022	05 de Agosto de 2022	08 de Agosto de 2022

Una vez revisado la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte

recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco reportó promoción alguna tendente a ello.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.*

*[...]”.*

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**